

males y auxiliar del Ginecólogo del Hospital, o sean propias de su profesión como Profesora en partos.

Condiciones administrativas

10. La concursante que ocupa la plaza convocada quedará acogida a la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, dependiente de los Establecimientos Militares, aprobada por Decreto de 20 de febrero de 1958 («Diario Oficial» número 58), y disposiciones legales posteriores dictadas para su aplicación, y como legislación complementaria la Reglamentación Nacional del Trabajo en Establecimiento Sanitarios de Hospitalización y Asistencia, aprobado por Orden ministerial de Trabajo de 19 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 65/48, y tablas de salarios de dicha Reglamentación, aprobadas por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» 313).

11. De acuerdo con las citadas Reglamentaciones, el régimen económico será el siguiente:

- a) Sueldo base anual de mil trescientas pesetas (1.300).
- b) El sueldo expresado se incrementará en un 12 por 100, como compensación de la participación en beneficios y otros emolumentos de la esfera civil no compatibles con las características de los Establecimientos Militares, pero no será considerado como salario base y, por tanto, no incrementará el fondo de plus familiar ni cotizará por seguros sociales ni montepío, ni servirá de base para las pagas extraordinarias ni para los trienios.
- c) Trienios equivalentes al cinco por ciento del sueldo que perciba en el momento de cumplirlos.
- d) Pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, equivalentes a una mensualidad del sueldo cada una.
- e) Veinte días de vacaciones anuales retribuidas.
- f) Plus de Cargas Familiares y Subsidio Familiar, si procede. En este orden se cumplimentará lo dispuesto en materia de previsión, seguros sociales, mutualidades, etc.

12. El período de prueba será de un mes, con arreglo a lo determinado en el artículo 13 de la Reglamentación de Trabajo del Personal Civil, no funcionario, ya mencionada, y la jornada de trabajo legal ordinaria será de ocho horas diarias, de conformidad con lo establecido por la citada Reglamentación Laboral de Establecimientos Sanitarios, pero adaptándose para cubrir, en todo caso, las necesidades urgentes y especiales del servicio.

13. El Presidente del Tribunal, estará facultado para solicitar de la Autoridad jurisdiccional los medios auxiliares de personal y material, utilización de gabinetes psicotécnicos, etcétera, que considere convenientes para la mejor selección del personal que se presente a la convocatoria.

14. En este concurso se guardarán las preferencias legales y generales establecidas por la legislación vigente.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 24 de abril de 1962.

ABARZUA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de marzo de 1962 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores numerarios de «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Profesores numerarios de «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de las Escuelas del Magisterio, y en atención a las necesidades de la enseñanza.

Este Ministerio, de conformidad con lo determinado en el apartado B), párrafo último del artículo 65 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945; en las de 16 de diciembre de 1954 y 24 de abril de 1958; en los Decretos de 10 de mayo de 1957 y 12 de febrero de 1959, y en los artículos 109 y 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las plazas vacantes de Profesores numerarios de «Historia Natural», «Fisiología e Higiene» y «Agricultura» de las Escuelas del Magisterio, Maestros, de Alava y Córdoba, y de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Alicante, La Coruña, Lérida, Madrid (ronda de Toledo, 9), Málaga, Orense, Pontevedra y Vizcaya.

2.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1958, podrán concurrir a estas oposiciones los Licenciados en Ciencias, de ambos sexos, con derecho a desempeñar función docente oficial, siempre que posean el título de Maestro o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de Pedagogía general y Pedagogía diferencial o didáctica, y los Profesores normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de acuerdo con lo determinado en la disposición final transitoria décima de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo transitorio segundo del Reglamento de Escuelas del Magisterio antes citado, debiendo acreditar ser español, mayor de veintinueve años, no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y no hallarse incapacitado físicamente para el desempeño del cargo.

Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1947.

3.º Los ejercicios de oposición serán los que determina el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

4.º El Tribunal de oposición estará constituido por cinco Jueces designados en la forma que dispone el Decreto de 9 de noviembre de 1951.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la composición del Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivo justificado no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

6.º Al terminar los ejercicios el Tribunal señalará el orden de méritos de los opositores, según el cual elegirán las plazas entre las vacantes anunciadas, sin que el número de opositores aprobados pueda superar al de dichas plazas, según dispone el artículo 12 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, siendo colocados en el escalafón con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 11 de agosto de 1918.

7.º En lo que no se oponga a lo establecido en esta Orden, Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, Ley de 17 de julio de 1945 y en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, estas oposiciones se ajustarán a las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras de 4 de septiembre de 1931 y disposiciones complementarias.

8.º Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se nombra el Tribunal para el concurso-oposición a la plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Resolución de fecha 15 de noviembre de 1961 por la que se convoca concurso-oposición a la plaza de Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Beatriz Galindo», de Madrid.

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar el Tribunal que juzgará los ejercicios de dicho concurso-oposición, debiendo quedar integrado del modo siguiente:

Presidente: Don José Vígara Campos, Catedrático del Instituto.

Vocales: Doña Mercedes Belaúnde Prendes, Profesora del mismo, y don Carlos Martínez Ehriquez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, que actuará de Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1962.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de este Departamento.